

Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional N°18.700, sobre votaciones populares y escrutinios.

I. Necesidad de la Moción.

1. El artículo 142 de la Constitución Política de la República, establece que el sufragio en el Plebiscito Nacional Constitucional de Salida será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile, indicándose que el ciudadano que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales. Inmediatamente, se señala que no incurrirá en esta sanción el ciudadano que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

2. Existen una serie de factores externos que motivan la presente propuesta, entre otros, asegurar el ejercicio del derecho a voto por parte de los trabajadores y trabajadoras, quienes son ciudadanos y ciudadanas que tienen derecho al sufragio, y que deban trabajar en día de las elecciones.

3. Es relevante considerar los extensos tiempos de traslado que deberán enfrentar las y los trabajadores para concurrir a sus respectivos lugares de votación en el entendido de que precisamente, para efectos de incentivar la participación del electorado, se ha dispuesto privilegiar la cercanía al domicilio del electorado en la asignación del local de votación para el Plebiscito Nacional Constitucional, lo que amerita además contar con una mayor oferta del transporte público.

4. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, en un informe del año 2020, titulado el Estado de las Ciudades Chilenas frente a la Pandemia, advirtió que la mediana de los tiempos de traslado en nuestro país es de 90 minutos, encontrándose casos en que el trayecto alcanza los 120 minutos.^[1] Teniendo presente lo expuesto, al sumar tiempos de ida y regreso entre locales de votación y lugares de trabajo, en muchas ocasiones no será factible que los trabajadores y trabajadoras accedan efectivamente a la oferta de transporte público y ejerzan su derecho a sufragio ajustándose al permiso laboral actualmente regulado.

5. Sumado a lo anterior, es de público conocimiento que en razón de la pandemia por COVID-19, los protocolos sanitarios referidos a aforos y distanciamiento social, generan tiempos de espera mucho mayores que los de costumbre para ingresar a los lugares de votación, amenazando el efectivo ejercicio del derecho de sufragio de las y los trabajadores que estén en el desarrollo de sus funciones durante el 04 de septiembre de 2022.

6. De esta forma, ampliar el tiempo de traslado permite una mejor organización de traslado en horas peaks, favoreciendo el acceso a la oferta de transporte público permanentemente para los procesos electorarios de ahora en adelante, lo que, por un lado fortalece nuestra democracia, pero además poniendo especial énfasis en el Plebiscito Nacional Constitucional, que ocurrirá cuando la pandemia del COVID-19 sigue suponiendo diversos desafíos para las políticas públicas.

II. Contenido de la propuesta.

Para estos efectos, se presenta la siguiente moción:



Artículo 1: Sustitúyese en el artículo 165 de la Ley Orgánica Constitucional N°18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, la frase “dos horas” por “media jornada”.

De esta forma, el artículo 165 de la Ley Orgánica Constitucional N°18.700, sobre votaciones populares y escrutinios quedará de la siguiente forma:


Texto actual	Con Moción
<p>Artículo 165.- Ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.</p> <p>En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebre una elección o plebiscito, los trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.</p>	<p>Artículo 165.- Ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.</p> <p>En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebre una elección o plebiscito, los trabajadores podrán ausentarse durante media jornada, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.</p>

FIRMA

H.D ANDRÉS GIORDANO SALAZAR

[1] Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2020). Estado de las Ciudades Chilenas frente a la pandemia. p.6





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

